

Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LA OBRA DENOMINADA “EJECUCIÓN DE MURO EN CALLE EL CANTIL” INCLUIDA EN EL FONDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL GENERAL PARA EL AÑO 2024.

ÍNDICE

I- DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Necesidades a satisfacer y justificación del contrato
3. Naturaleza y régimen jurídico del contrato
4. Régimen de recursos
5. Órgano de contratación
6. No división del contrato en lotes
7. Documentación contractual
8. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y precio del contrato
9. Financiación del contrato
10. Revisión de precios
11. Plazo de ejecución
12. Garantías
13. Perfil del contratante

II- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

14. Procedimiento y forma de adjudicación
15. Ofertas anormalmente bajas
16. Criterios de desempate
17. Capacidad y solvencia de los licitadores
18. Registro de licitadores
19. Clasificación de los licitadores
20. Solvencia económica, financiera y técnica
 - a) Solvencia económica y financiera
 - b) Solvencia técnica
 - c) Solvencia de las empresas de nueva creación
 - d) Solvencia de empresas que concurren en UTE
 - e) Solvencia con medios externos.
21. Presentación de proposiciones
 - 21.1. Condiciones previas y efectos de la presentación de proposiciones
 - 21.2. Plazo de presentación de proposiciones
 - 21.3. Forma de presentación de proposiciones
 - 21.4. Solicitud de información adicional o documentación complementaria
 - 21.5. Contenido de las proposiciones
 - 21.6. Variantes o alternativas
 - 21.7. Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables
22. Mesa de contratación
23. Apertura de las proposiciones
24. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento



Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.

- 25. Adjudicación del contrato
- 26. Formalización del contrato

III- EJECUCION DEL CONTRATO

- 27. Responsable del contrato, dirección de obra y delegado de obra
- 28. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo y programa de trabajo.
- 29. Acta de comprobación del replanteo, inicio y duración de la ejecución del contrato
- 30. Realización e inspección de las obras
- 31. Obligaciones del contratista
 - a) Permisos y autorizaciones necesarios
 - b) Señalización y seguridad vial
 - c) Difusión de la subvención
 - d) Desarrollo de las obras
 - e) Líneas eléctricas y otros elementos
 - f) Responsabilidad del contratista por daños a terceros
 - g) Respeto a la normativa medioambiental. Condición especial de ejecución
 - h) Obligaciones en los supuestos de subcontratación y condición especial de ejecución
- 32. Régimen de penalizaciones
 - a) Penalidades por demora
 - b) Penalidades por cumplimiento defectuoso
 - c) Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación
 - d) Procedimiento para la imposición de penalidades
- 33. Forma de pago

IV- MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO

- 34. Modificación
- 35. Suspensión
- 36. Subcontratación
- 37. Transmisión de los derechos de cobro

V- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OTROS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN

- 38. Cumplimiento del contrato
- 39. Póliza de Responsabilidad Civil y otras responsabilidades durante el plazo de la garantía definitiva.
- 40. Finalización del contrato por causas distintas de su cumplimiento
- 41. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

ANEXO I Declaración Responsable
ANEXO II Oferta económica
ANEXO III Solvencia con medios externos
ANEXO IV Relación de obras ejecutadas
ANEXO V Documentos de carácter confidencial
ANEXO VI Comunicación de subcontratación



I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la realización de la obra denominada “**EJECUCIÓN DE MURO EN LA CALLE EL CANTIL**” conforme al proyecto técnico redactado por Javier Comendador Jiménez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, aprobado por Resolución 419/2024, de 30 de agosto. Consiste en:

Ejecución de un nuevo muro de contención de hormigón armado HA-25, de 27 metros de longitud y 5 metros de altura media, para estabilizar la calle. Se repondrá la pavimentación afectada mediante firme flexible.

Códigos CPVs:

45200000. Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil

45262620. Muros de contención.

45233200. Trabajos diversos de pavimentación.

2. Necesidades a satisfacer y justificación del contrato

La necesidad a satisfacer es la renovación de muro para garantizar la estabilidad de la vía pública. Es necesario que los trabajos sean realizados por un equipo que reúna las condiciones óptimas de cualificación, competencia y medios técnicos, recursos de los que carece el Ayuntamiento de Cistierna.

3. Naturaleza y régimen jurídico del contrato

El contrato tiene la naturaleza de contrato administrativo de obra tal como viene definido en los artículos 13 y 25 LCSP.

En todo lo no previsto específicamente en este pliego se regirá por las siguientes normas:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPLCSP) en todo aquello que no se oponga a la LCSP.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no haya sido derogado y en tanto en cuanto no se oponga a REPLCSP y a LCSP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, sin perjuicio de la debida observancia de disposiciones normativas sectoriales relativas a los diferentes aspectos que se vean afectados por la adjudicación y ejecución de la prestación, que habrán de ser observados por el adjudicatario.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan ser de aplicación, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.



*Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.*

4. Régimen de recursos

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 44, contra los actos no susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el alcalde conforme lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrá interponerse, asimismo, directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León de acuerdo con lo establecido en los artículos y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación del acto de que se trate.

Si se interpone recurso potestativo en vía administrativa el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuere expresa o seis meses desde su desestimación tácita, que se producirá si en el plazo de un mes no se resuelve el recurso de reposición interpuesto.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

Las partes se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de lo contencioso – administrativo de León para resolver los litigios que puedan originarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

5. Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Cistierna, es el alcalde de la Corporación, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (En adelante, LCSP).

El órgano de contratación tiene la facultad de adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas que la ley le atribuye de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de dicha resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

Las resoluciones del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa.

Las comunicaciones y notificaciones que efectúe el órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª LCSP.

6. No división del contrato en lotes

Por su propia naturaleza y descripción de su objeto, el contrato no es susceptible de división en lotes.



7. Documentación contractual

Tienen carácter contractual:

- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos y el cuadro de características generales del contrato.
- El proyecto de la obra con su memoria y todos sus anejos: características del proyecto (anejo 1), justificación de precios (anejo 2), programa de trabajos (anejo 3), estudio de gestión de residuos de construcción (anejo 4), estudio básico de seguridad y salud (anejo 5) Pliego de condiciones técnicas, presupuesto general, cuadro de precios y planos.
- La oferta económica y técnica y el programa de trabajo que resulte adjudicataria del contrato una vez aprobado por el órgano de contratación.
- El documento de formalización del contrato.

En caso de discordancia entre los distintos documentos contractuales prevalecerá el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El valor del contrato se establece según detalle incluido en el proyecto:

Ejecución material	44.265,05
Gastos generales 13%	5.754,46
Beneficio industrial 6%	2.655,90
Suma anterior	52.675,41
IVA 21%	11.061,84
Total presupuesto del proyecto	63.737,25

Este presupuesto podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el IVA si bien en ella deberán indicar el impuesto en partida independiente.

Serán rechazadas las ofertas que excedan el presupuesto de licitación o sean incorrectamente formuladas.

El **precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada. En el precio se incluirá el importe a abonar en concepto de IVA que, en todo caso, se indicará también como partida independiente.

En el precio del contrato se consideran incluidos todos los tributos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen al adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.



Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.

9. Financiación del contrato

Las actuaciones se financian hasta 61.473,94€ con subvención del Fondo de Cooperación Económica Local General del año 2024 aprobada por ORDEN PRE/531/2024, de 3 de febrero, publicada en BOCYL nº 108 de 05/06/2024.

El gasto se aplicará a la partida de gastos 1532.619.01 del presupuesto municipal.

Financiándose el contrato con la subvención de otra entidad pública distinta de la administración contratante el contrato se formalizará de acuerdo con las bases y condiciones aplicables a la citada subvención.

Si por culpa o negligencia graves del contratista, en especial por cuanto hace al cumplimiento de los plazos establecidos respecto a la ejecución, se perdiera la subvención afectada a este contrato, el contratista deberá satisfacer al Ayuntamiento, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, la parte de la subvención que se haya perdido junto con el importe de los intereses de demora que, en su caso, se exijan en el expediente de cancelación de la subvención.

La fuente de financiación obliga al adjudicatario a la difusión de la misma a través del cartel que se exija y que será a su costa.

10. Revisión de precios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2 LCSP y de conformidad con el Real Decreto 55/2017, la prestación objeto del presente pliego no es susceptible de revisión de precios.

11. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será de 3 meses que se computarán a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo si no tuviera reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.2 LCSP, podrá concederse una prórroga del contrato siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

En ningún caso el tiempo de la prórroga puede sobrepasar ni arriesgar el mantenimiento de la subvención afectada al gasto de este contrato que obliga tanto al contratista como al Ayuntamiento.

12. Garantías

No se exige garantía provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) LCSP.

El licitador propuesto constituirá y acreditará, en el plazo de siete días hábiles que establecen la cláusula 23 y el artículo 159.4.f) LCSP, la constitución de la garantía definitiva. El importe de la garantía definitiva será el 5% del precio ofertado, IVA excluido, conforme a lo establecido en el artículo 107 LCSP.

La garantía se constituirá en efectivo, valores de deuda pública, mediante aval bancario,



*Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.*

o por contrato de seguro de caución, en los términos y condiciones que se contemplan en los artículos 108 y 109 LCSP.

La garantía definitiva responde de los conceptos enumerados en el artículo 110 LCSP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que, en su caso se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

La devolución o cancelación de garantía requerirá un acto expreso del Ayuntamiento.

En todo lo no previsto en este pliego sobre la garantía definitiva se estará a lo dispuesto en la LCSP y demás normativa de aplicación.

13. Perfil del contratante

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 LCSP se ha alojado el perfil del contratante del Ayuntamiento en el sitio web <https://contrataciondelestado.es> en el que, de acuerdo con el artículo 159.2 de la misma LCSP se llevarán a cabo las publicaciones preceptivas referidas al presente procedimiento, la presentación de las proposiciones y la licitación.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

14. Procedimiento y forma de adjudicación

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, único criterio de adjudicación el mejor precio, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 159 apartados 1 a 4 LCSP.

El presente contrato se adjudicará a la persona o empresa licitadora que presente la oferta de precio más bajo.

15. Ofertas anormalmente bajas

Para la apreciación de las ofertas anormalmente bajas, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y, a la vista de su resultado, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

De conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo 149 de la LCSP, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran



*Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.*

en unión temporal.

El acto de justificación de la oferta anormalmente baja podrá acumularse al acto de presentación de otros documentos que falten o sea necesario subsanar o completar por el licitador.

16. Criterios de desempate

El empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios establecidos en el artículo 147.2 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las personas o empresas licitadoras en el momento en que el empate afecte a la propuesta de adjudicación y no con carácter previo.

17. Capacidad y solvencia de los licitadores

Podrán concurrir como licitadores las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que desarrollen una actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, que no estén incurso en ninguna prohibición de contratar de las establecidas en el artículo 71 LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica conforme se indica en este pliego o se encuentren debidamente clasificadas.

En relación a las uniones temporales de empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 69 LCSP. La duración de la unión temporal de empresas será coincidente al menos con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial que sea exigible para la realización de la actividad de acuerdo con el Registro de Empresas Acreditadas (REA) y estar de alta en el IAE correspondiente a alguna de las prestaciones objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP.

Sin perjuicio del momento procedimental en que se acrediten documentalmente las circunstancias de capacidad y solvencia, estas deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en la oferta al completo, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa es causa, según dicho momento, o de exclusión del procedimiento o de nulidad del contrato por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida, en su caso, y debiendo indemnizar a la administración los daños y perjuicios ocasionados en el importe que excedan sobre el importe de dicha garantía incautada.



18. Registro de licitadores

Conforme a lo establecido en la DF14^a y la DT3^a y en el artículo 159.4.a) LCSP, en el procedimiento abierto simplificado es obligatoria la inscripción en el registro en Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro equivalente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la fecha final de presentación de ofertas.

El certificado de la inscripción debe acreditar las condiciones de aptitud del empresario, objeto empresarial, representación, habilitación profesional o empresarial, la solvencia económica y financiera, la solvencia técnica o profesional y, en su caso, la clasificación y todas las demás circunstancias inscritas.

No obstante, y siguiendo la recomendación nº 32 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado y a fin de garantizar el principio de libertad de acceso que enuncia el artículo 1 de la Ley, quienes hayan solicitado la inscripción y no la hayan obtenido todavía acreditarán los requisitos previos en la forma establecida en la ley con carácter general y de acuerdo con lo establecido en la cláusula número 20.

19. Clasificación de los licitadores

De acuerdo con el artículo 77.1.a) LCSP no es exigible la clasificación del contratista.

No obstante, la clasificación del licitador en el grupo o subgrupo que corresponde en función del objeto del contrato tendrá carácter sustitutivo de la documentación que acredita los requisitos previos.

En estos casos el licitador podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante la clasificación o mediante los requisitos específicos exigidos en la cláusula número 20.

La clasificación que corresponde al objeto del presente contrato, de acuerdo con la proporción que establece el artículo 79.5.b) LCSP es la siguiente:

*Grupo G) Viales y pistas. Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica.
Categoría conforme al RD 773/2015. "1".*

20. Solvencia económica, financiera y técnica

En todo caso, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Los requisitos de solvencia son los siguientes:

a) **Solvencia económica y financiera**, de acuerdo con el artículo 87.1.a) LCSP.

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas.

Se reputará solvente cuando el volumen de negocios sea igual o superior a 79.013,12€ que equivale a una vez y media el valor estimado del contrato, sin contar impuestos.

Se declarará en el momento de presentar la oferta con la cumplimentación del ANEXO I. Al licitador que haya presentado la mejor oferta, si del ROLECE o de la clasificación no se deduce, se le pedirá la acreditación de los requisitos declarados.



Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.

Se acredita por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro; y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en dicho registro.

b) **Solvencia técnica**, de acuerdo con el artículo 88.1.a) LCSP

Obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años que sean del mismo grupo y subgrupo de clasificación que corresponde al presente contrato.

Se reputará solvente cuando el licitador haya realizado al menos una obra de valor igual o superior al valor estimado del contrato, 52.675,41€, sin contar impuestos.

Se declarará en el momento de presentar la oferta con la cumplimentación del ANEXO I. Al licitador que haya presentado la mejor oferta, si del ROLECE o de la clasificación no se deduce, se le pedirá la acreditación de lo declarado responsablemente en el momento de la verificación de la veracidad de los requisitos declarados.

Se acreditará mediante la relación firmada de las obras ejecutadas conforme al modelo ANEXO IV al que se acompañarán los certificados de buena ejecución, en los que se indicará importe, fechas y lugar de ejecución de las obras, que sean del o de los mismos grupos o subgrupos de clasificación que el o los correspondientes al contrato y se precisará referencia a si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

c) **Solvencia de las empresas de nueva creación**. Se entiende por empresas de nueva creación las que tengan una **antigüedad inferior a cinco años** computados desde la fecha de la constitución de la empresa hasta la fecha de inicio del plazo de presentación de ofertas. Estas empresas podrán acreditar su solvencia del siguiente modo:

c.1. Solvencia económica y financiera. Artículo 87.1.b) LCSP. Cuando no puedan acreditarla con arreglo al criterio general establecido en la letra a) anterior, podrán hacerlo mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, incluyendo, además, en su oferta, el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato si resultara adjudicatario. La acreditación del compromiso deberá hacerse efectiva dentro del plazo establecido en el artículo 150.2 LCSP.

Los documentos acreditativos serán: un certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y un documento de compromiso vinculante de la aseguradora de suscripción, prórroga o renovación del seguro si resulta adjudicatario del contrato.

c.2. Solvencia técnica. Artículo 88.1.b) LCSP. Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.

Se reputará solvente quien adscriba a la obra un encargado de obra que cuente con una de las siguientes titulaciones: Ingeniero Técnico, Técnico Superior en



organización y control de obras de construcción o equivalente, Técnico Superior en proyectos de obra civil o equivalente. Se tendrán por válidas a estos efectos titulaciones de nivel académico superior en las citadas áreas de formación. Las titulaciones podrán sustituirse por la experiencia de al menos tres años como encargado de obra civil, ya sea en la empresa que licite o en otras empresas del sector, o en el conjunto de todas ellas. Aportarán, en el momento de la presentación de la oferta la declaración o el compromiso de este requisito y los documentos acreditativos correspondientes los aportarán cuando les sean requeridos por el órgano de contratación que, en todo caso, deberá verificar la adscripción final del encargado, sea en régimen laboral o contractual de servicios.

d) Solvencia de empresas que concurren en UTE. En caso de concurrir empresas con el compromiso de constituir UTE al amparo de lo previsto en el artículo 69 LCSP, se sumará la solvencia de todas las empresas que vayan a integrar dicha unión, siendo en todo caso necesario que cada miembro de la UTE tenga, como mínimo, la solvencia siguiente:

- Solvencia económica. Estar dado de alta en el epígrafe del IAE correspondiente a alguna de las prestaciones objeto del contrato y acreditar haber realizado alguna actividad mercantil en dicho sector en los últimos cinco años.
- Solvencia técnica. Experiencia en la ejecución de al menos un contrato en los últimos cinco años en alguna de las prestaciones objeto de este contrato.
- En todo caso, cada integrante de la UTE deberá disponer de la solvencia económica y técnica proporcional al menos en el porcentaje de participación en la UTE.

e) Solvencia con medios externos. En el caso de que algún licitador aporte la solvencia necesaria a través de medios externos de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 LCSP, además de acreditar que dispone efectivamente de los medios de otras empresas, será en todo caso necesario que disponga de un mínimo de solvencia a través de medios propios, salvo lo establecido para las empresas de nueva creación. Este mínimo será el mismo que se ha indicado en el apartado anterior para el caso de las UTEs.

Se declarará en el momento de presentar la oferta con la cumplimentación del ANEXO I. El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá presentar, en el plazo establecido para la aportación de la documentación previa a la formalización del contrato, lo siguiente:

- ✓ Modelo ANEXO III. Si la solvencia se integra con más de una empresa externa se presentará un Anexo III por cada una de ellas. La firma de este documento conlleva que se asume expresamente la responsabilidad conjunta y de carácter solidario entre las empresas firmantes.
- ✓ Declaración responsable de cada una de las empresas externas de no hallarse incurso, ni ella ni sus administradores y representantes, en ninguna causa de prohibición e incompatibilidad para contratar y justificantes acreditativos de que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social.
- ✓ Certificado de inscripción en ROLECE y/o clasificación de cada una de las empresas con las que integra su solvencia.



21. Presentación de proposiciones

21.1. Condiciones previas y efectos de la presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación. Su presentación supone la aceptación incondicional por la persona o empresa licitadora de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna. La declaración responsable es una manifestación consciente de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y para ser adjudicatario de este contrato.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Por ser el precio el único criterio de valoración los licitadores no podrán retirar su proposición hasta transcurridos quince días a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.3 de la LCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá a la persona o empresa licitadora contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

21.2. Plazo de presentación de proposiciones

De acuerdo con lo establecidos en el artículo 159.3 LCSP el plazo para la presentación de las proposiciones será de 20 días naturales.

El plazo de presentación comenzará a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante donde se podrán consultar los pliegos de condiciones y demás información a que hace referencia el artículo 63 LCSP.

21.3. Forma de presentación de proposiciones

Las solicitudes de presentarán en el perfil del contratante <https://contrataciondelestado.es> a la que podrá accederse directamente o desde la página oficial del ayuntamiento <https://www.cistierna.es>

21.4. Solicitud de información adicional o documentación complementaria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 138.3 LCSP el órgano de contratación proporcionará a todas las personas o empresas interesadas en el procedimiento de licitación aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten. A tal fin los interesados deberán solicitarla con una antelación mínima de 8 días naturales a aquél en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones y deberán obtener su respuesta, a más tardar, 4 días naturales antes de dicho plazo de finalización.



21.5. Contenido de las proposiciones

Por tratarse de un procedimiento abierto simplificado, en el que no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, las proposiciones constarán de un ÚNICO SOBRE CERRADO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.4.d) LCSP. El sobre contendrá los siguientes documentos:

- a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se ajustará al modelo ANEXO I.
- b) Proposición económica. Se ajustará al modelo ANEXO II.

21.6. Variantes o alternativas

No se admitirán variantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 LCSP por no existir criterios de valoración distintos del precio.

21.7. Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables

- La presentación de la proposición implica que se otorga, si fuese necesario, la autorización para que la mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4 f) 3º LCSP realice las comprobaciones necesarias sobre la inscripción de los licitadores en los registros públicos.
- Si no estuviera el licitador propuesto clasificado o del registro de licitadores no se dedujera lo necesario, se le requerirá la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la ley y en este pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo de 7 días hábiles, que se establece en el artículo 159.4.f) 4º, se entenderá que la persona o empresa licitadora ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

- Documentos y/o datos confidenciales. Los licitadores deberán indicar qué documentos, o partes de los mismos, o datos de los incluidos en toda documentación que presenten, tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

La condición de confidencialidad deberá reflejarse claramente en el documento, sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable en el propio documento que tenga tal condición, señalando, además, los motivos que justifican tal consideración. También podrá indicarse mediante la presentación del modelo ANEXO V.

- No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

22. Mesa de contratación

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar el asesoramiento técnico e informes que considere preciso.



*Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.*

Composición de la mesa.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la Mesa estará compuesta por 3 miembros:

- Vocal 1) y presidente. El concejal delegado del área de urbanismo, servicios públicos básicos y Juntas Vecinales del ayuntamiento de Cistierna.
- Vocal 2) secretario/a – interventor/a del Ayuntamiento de Cistierna.
- Vocal 3) Un/a empleado/a del servicio de administración general del Ayuntamiento de Cistierna.

El secretario de la mesa será un funcionario del Ayuntamiento de Cistierna, que podrá ser el vocal secretario – interventor.

Serán vocales suplentes del presidente el concejal de economía, hacienda e industria y el concejal de administración general.

Será vocal suplente del secretario/a – interventor/a, un secretario/a – interventor/a de la Diputación de León.

Será vocal suplente del empleado del ayuntamiento otro empleado Ayuntamiento de Cistierna.

Será secretario suplente de la mesa un empleado del Ayuntamiento de Cistierna.

Comunicaciones de la mesa.

Las comunicaciones y notificaciones previstas en el presente pliego que efectúe la Mesa de Contratación, se realizarán por medios electrónicos, en los términos establecidos en la DA 15ª de la LCS

23. Apertura de las proposiciones

En acto público anunciado al efecto se constituirá la mesa de contratación y procederá a la apertura de las proposiciones y a su lectura.

Conforme a lo establecido en el artículo 159.f) LCSP, una vez finalizado el acto público y en la misma sesión, procederá a:

- a) Excluir, en su caso, las ofertas que no cumplan con los requerimientos del pliego.
- b) Evaluar y clasificar las ofertas admitidas.
- c) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato que haya obtenido la mejor puntuación.
- d) Si la oferta mejor valorada se presume anormalmente baja, se abrirá un plazo de 5 días hábiles desde el envío de la comunicación para que el licitador justifique su oferta conforme a lo dispuesto en el artículo 149 LCSP.

Respondido, si hubiese sido el caso, el requerimiento de justificación de la baja, la mesa pedirá asesoramiento técnico para la valoración de dicha justificación, sin que puedan aceptarse justificaciones contrarias a lo establecido en el apartado 4 del citado artículo en relación con el artículo 201 LCSP.

- e) Solventado, en su caso, lo referente a la presunción de anormalidad se procederá a realizar las siguientes comprobaciones:

e.1) En ROLECE que la empresa el cumplimiento de los requisitos previos: constitución, representación, poder bastante del firmante de la oferta; solvencia



Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.

económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de acuerdo con su declaración responsable.

e.2) Si fuera el caso, se comprobarán también las mismas circunstancias de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra según lo manifestado por el licitador en su declaración responsable.

f) Requerir al licitador con la mejor oferta para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la siguiente documentación:

f.1) Documentación referida a cualquier información necesaria que no se deduzca de la inscripción en el registro de licitadores.

f.2) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

f.3) Constitución de la garantía definitiva del contrato.

f.4) Si se recurre a la capacidad de otras empresas, el o los ANEXOS III debidamente cumplimentados y los certificados descritos en los apartados f.1) y f.2) de cada una de las empresas a las que haya recurrido para integrar su solvencia.

g) De no cumplimentarse adecuadamente el o los requerimientos previstos en esta cláusula, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento y la mesa procederá del mismo modo con el siguiente licitador, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

h) Si se produjeran empates en la mejor oferta entre varios licitadores, serán dirimidos conforme a lo establecido en la cláusula 16 del presente pliego antes de

i) Comprobado y realizado todo lo anterior, la mesa lo comunicará al órgano de contratación.

j) Los requerimientos derivados de las letras d) y f) de la presente cláusula podrán realizarse en el mismo momento, sin perjuicio de respetar el plazo que para cada uno de ellos dispone el licitador requerido.

Todo lo actuado por la mesa quedará recogido en sus actas.

En lo no previsto en esta cláusula se aplicarán las reglas del artículo 159 LCSP y en lo no previsto en el mismo, a su vez, las reglas del procedimiento abierto.

24. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la persona o empresa seleccionada, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a las personas o



*Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.*

empresas licitadoras indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

25. Adjudicación del contrato

En el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción correcta de la documentación conforme a la cláusula 23, el órgano de contratación adjudicará el contrato.

La resolución de adjudicación será motivada, se notificará electrónicamente a todos los interesados en el procedimiento en los términos del artículo 155 LCSP. Y se publicará en el perfil del contratante.

En la misma se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

Una vez notificada la adjudicación, y en todo caso antes del comienzo de la ejecución del contrato, el contratista deberá comunicar, a través del ANEXO VI y conforme al mismo y a lo establecido en el artículo 215.2.b) LCSP sus previsiones de subcontratación.

26. Formalización del contrato

No podrá formalizarse el contrato sin que el adjudicatario aporte la siguiente documentación:

- a) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil y documento que acredite que se encuentra en vigor y al corriente de pago, sin perjuicio de su prolongación ulterior por el tiempo de la garantía. El importe asegurado será, como mínimo, el importe equivalente al precio de adjudicación del contrato. Sus coberturas deben incluir tanto al contratista principal como, en su caso, a los diferentes contratistas que intervengan en la obra. En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre su responsabilidad.
- b) Póliza de Seguro a Todo Riesgo de la Construcción y documento que acredite su pago por un importe mínimo equivalente al precio de adjudicación de la obra y de duración hasta la finalización del plazo de garantía.
- c) Si el adjudicatario es una UTE, además, la correspondiente escritura pública de su constitución.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en artículo 71.2.b) LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 24 del presente pliego y, en su caso, de los demás requerimientos necesarios.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento, de conformidad con lo indicado en el art. 154 LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización



III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

27. Responsable del contrato, dirección de obra y delegado de obra

El órgano de contratación debe designar una persona responsable del contrato conforme se establezca en el artículo 62 LCSP. Por tratarse de un contrato de obras, el responsable del presente contrato será el director de obra.

Asimismo, el Ayuntamiento designará al técnico encargado de la dirección de ejecución y de la coordinación de seguridad y salud de acuerdo con el Real Decreto 1627/1997.

El contratista designará un delegado de obra que deberá tener, como mínimo, las características exigidas para la solvencia técnica de las empresas de nueva creación. Y comunicará por escrito, y acreditará, lo referente a esta designación al órgano de contratación a través del responsable del contrato.

28. Plan de seguridad y salud en el trabajo y programa de trabajo

El contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de las obras.

El plan de seguridad y salud deberá presentarse en el Ayuntamiento en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la formalización del contrato y, en todo caso, antes del inicio de la obra.

Presentará, asimismo y en el mismo plazo, su programa de trabajo con los datos exigidos en el artículo 144.3 RGLCAP.

29. Acta de comprobación del replanteo, inicio y duración de la ejecución del contrato

Una vez estén aprobados el plan de seguridad y salud y el programa de trabajo, previamente informados favorablemente por la dirección de la obra y/o el coordinador de seguridad y salud, se levantará acta de comprobación del replanteo que deberá realizarse por la administración en presencia del director de la obra y del contratista, a más tardar, en el mes siguiente al día de la formalización del contrato.

En cuanto al acta de replanteo se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 140 y 141 RGLCAP y 2045 y 245.b) LCSP.

Desde el día siguiente al levantamiento del acta de comprobación del replanteo se inicia la ejecución del contrato cuya duración será de 3 meses.

30. Realización e inspección de las obras

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor que prevé el artículo 239 de la misma.

Corresponde al director facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para garantizar la correcta realización de la prestación adjudicada.

Entre sus prerrogativas figura la potestad de ordenar, con carácter de urgencia, la



*Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.*

ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y en el proyecto que le sirve de base y conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diese al contratista el director de la obra, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito y se registren en el Libro de Órdenes de la obra.

31. Obligaciones del contratista

Las obligaciones del contratista serán las generales establecidas en la LCSP de entre las que se describen y concretan aquí las siguientes:

a) Permisos y autorizaciones necesarios.

El contratista gestionará todos los permisos, licencias autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

b) Señalizaciones y seguridad vial

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en las lindes e inmediaciones. Asimismo, cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección facultativa acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos derivados de la señalización son de cuenta del contratista.

También deberá mantener la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, siendo responsable de cualquier incidente que pueda producirse por circunstancias inapropiadas del estado del firme y de la acera, y demás derivados de la ejecución de la obra, así como de una insuficiente señalización, iluminación o balizamiento.

El contratista mantendrá en todo momento y en condiciones normales de seguridad vial, los accesos a la propiedad, tanto de vehículos como de peatones, garantizando, en todo caso, la accesibilidad de vehículos de emergencia.

c) Difusión de la subvención

El contratista deberá proceder a la colocación del cartel anunciador de la obra y que difunde la subvención con la que se financia.

El cartel, tal y como establecen las bases de esta subvención, deberá ser previamente aprobado por la Dirección de Administración Local de la JCYL.

El Ayuntamiento comunicará esta aprobación al contratista y le entregará el cartel para su colocación en el punto que establezca el director de la obra.

d) Desarrollo de las obras

Durante el desarrollo de las obras, el contratista atenderá sus obligaciones contractuales generales y cuantas órdenes le sean dadas por la Dirección de las Obras



*Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.*

para el buen fin de las mismas, incluso aportar Planos de Replanteo detallado de obras y/o instalaciones, propuestas previas de materiales y equipos, Libro de Control de Calidad, métodos y pruebas de ensayos de calidad, regulación y recepción, medidas reglamentarias, etc., previamente a su ejecución, para la conformidad de la Dirección de Obra, entre otras. Asimismo, podrá ser requerida por la Dirección de Obra para la elaboración de la documentación técnica, así como suscribir y obtener las legalizaciones preceptivas reglamentarias.

e) Líneas eléctricas y otros elementos

El contratista estará obligado a ejecutar las modificaciones de líneas eléctricas y otros elementos propios de dicho servicio, y en general con cualquier servicio afectado por las obras, que sean necesarias para su ejecución, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de las obras.

Con este objeto, realizará cuantas gestiones, trámites, pagos de derechos, etc. sean necesarios. Asimismo, abonará las indemnizaciones a particulares a que haya lugar por situar postes, líneas u otros elementos relacionados fuera de la zona afectada. Los planos definitivos de la modificación de líneas o servicios, en su caso, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento. Cuando sea necesario, el contratista llevará a efecto la ejecución de las modificaciones, por medio de una empresa especializada que deberá ser aceptada por la Dirección de las obras y por la empresa suministradora.

f) Responsabilidad del contratista por daños a terceros

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a bienes patrimoniales o personales que se puedan causar a terceros o a su propio personal, durante la ejecución de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden dada por este Ayuntamiento, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con el Capítulo IV “De la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso se dará audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños.

El contratista de las obras deberá asegurar las responsabilidades frente a terceros en que pueda incurrir con motivo de la ejecución del contrato, atendiendo a la naturaleza de las obras y a los riesgos previsibles que se puedan derivar de las mismas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 28 del presente pliego.

g) Respeto a la normativa medioambiental. Condición especial de ejecución.

Todos los trabajos de ejecución de las obras se realizarán adoptando protocolos de protección y calidad medioambiental exigibles de acuerdo con la normativa vigente en



*Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.*

cada momento. En particular:

Los residuos que genere la obra se deberán tratar de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.

En el acta de recepción de la obra se hará referencia expresa al cumplimiento de esta condición. Y se entregará, para su inclusión en el expediente, el documento acreditativo que corresponda sobre la entrega y depósito de los materiales de construcción. Si se emitieran certificaciones parciales de obra, se procederá en ellas del mismo modo sin esperar al acta de recepción.

Los incumplimientos del contratista o del subcontratista en materia medioambiental serán considerados faltas en los términos y con las consecuencias establecidas en el presente pliego.

h) Obligaciones en los supuestos de subcontratación y condición especial de ejecución.

A los efectos de lo establecido en el artículo 215 2.a) LCSP la referencia los datos incluidos por el licitador en su declaración responsable modelo ANEXO I sólo tendrán la naturaleza de mera previsión.

Quien resulte adjudicatario del contrato deberá comunicar electrónicamente al órgano de contratación lo relativo a la subcontratación de partes del contrato. Esta comunicación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 215.2.b) LCSP ajustándose al modelo ANEXO VI, firmado por ambos empresarios, tras la notificación de la adjudicación y en todo caso antes del inicio de la ejecución del contrato principal.

Asimismo, el contratista principal deberá notificar electrónicamente al órgano de contratación cualquier modificación en la información de subcontratación facilitada durante la ejecución del contrato principal y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El responsable del contrato se asegurará de que esta obligación se cumpla correctamente.

La aptitud del subcontratista se entenderá acreditada, con la comunicación en el citado ANEXO VI, de su clasificación adecuada y suficiente para la realización de la prestación subcontratada. Si no tuviera dicha clasificación, deberá declarar que tiene la aptitud necesaria por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia y acreditar, asimismo, que no está incurso en prohibición de contratar conforme al artículo 71 LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217 LCSP cuando el ayuntamiento lo solicite el contratista deberá presentar relación detallada de los subcontratistas que participen en el contrato una vez perfeccionada su participación junto con las condiciones de la subcontratación.

Asimismo, cuando el ayuntamiento se lo solicite deberá presentar justificante del cumplimiento de los pagos en los plazos legalmente procedentes según el artículo 216 LCSP. Esta obligación se considera condición especial de ejecución y su incumplimiento dará lugar, además de a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, a la imposición de penalidades previstas en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de dichas penalidades.



En lo no previsto en este pliego se estará a lo establecido en los artículos 215 a 217 LCSP.

32. Régimen de penalizaciones

Se impondrán penalidades a la contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación.

a) Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si vencido el tiempo del contrato el contratista hubiera incurrido en mora por causas a él imputables, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas penalidades tendrán una cuantía de 0,60€ diarios por cada 1.000€ del precio del contrato.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la administración.

En todo caso, la imposición de estas penalidades no exime al contratista de cumplir, si no se ha optado por la resolución del contrato, la obligación de finalizar la obra, concediendo una prórroga a tal efecto.

La imposición de penalidades por demora prevista en este apartado es compatible con los efectos previstos en la cláusula 9 del presente pliego que se establece en función de las consecuencias que el incumplimiento de, ente otros posibles, los plazos, tenga en el mantenimiento de la subvención destinada a financiar el contrato.

b) Penalidades por cumplimiento defectuoso

Si al tiempo de la recepción las obras no se encuentran estas en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista o se hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se impondrá una penalización. Su cuantía será de un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso serán un 5% un 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

A estos efectos se entenderá, en todo caso, que el incumplimiento de la condición especial de ejecución “respeto a la normativa medioambiental” tendrá, como mínimo la naturaleza de incumplimiento grave y una penalidad del 5% sobre el precio del contrato.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá a la contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 215.3 LCSP el incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

c.1. Falta de comunicación de la subcontratación con carácter previo al



inicio de la ejecución del contrato principal: 1% del importe de la subcontratación, sin impuestos.

c.2. Falta de comunicación de la subcontratación con carácter previo al inicio de la ejecución del subcontrato: 2% del importe de la subcontratación, sin impuestos.

c.3. Falta de comunicación de las modificaciones en la subcontratación con carácter previo a la ejecución del nuevo subcontrato: 2% del importe de la subcontratación, sin impuestos.

c.4. Falta de justificación de la aptitud del subcontratista para la ejecución de la prestación: 2% del importe del subcontrato, sin impuestos.

c.5. Falta de aptitud del subcontratista para la ejecución de la prestación: 10% del importe del subcontrato, sin impuestos.

c.6. Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la condición esencial en materia de subcontratación recogida en la cláusula 33.h) de este pliego: 10% del importe del subcontrato, sin impuestos.

c.7. Si la infracción de las normas de subcontratación da lugar al incumplimiento de la obligación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215.3.b) en relación con el artículo 211.1.f) LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de las penalidades enumeradas en los puntos anteriores, podrá acordar la resolución del contrato.

d) Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá audiencia al contratista por plazo de cinco días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas. Se resolverá con carácter ejecutivo por el órgano de contratación. Si la sanción propuesta fuera la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos que corresponda abonarse al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva. Y si no alcanzase, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

El mismo procedimiento se tramitará para el supuesto de indemnización por daños y perjuicios a que se refiere la cláusula 9.

33. Forma de pago

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP y en la documentación contractual.

A los efectos del pago, y siempre que se den las circunstancias previstas en la cláusula 9 del presente pliego, la Administración podrá expedir certificaciones parciales que comprendan parte de la obra ejecutada.



*Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.*

En las certificaciones de la obra se separarán debidamente, si las hubiera, las partes de la obra que se refieran a la red de abastecimiento de agua potable, por ser necesario al Ayuntamiento a los efectos del correcto registro e imputación de la cuota de IVA soportado por este concepto.

El abono de las partes de obra certificadas se efectuará contra la expedición de factura que será presentada a través de la plataforma de factura electrónica FACE y en la que deberá desglosarse del mismo modo que en las certificaciones, la parte que de las mismas corresponda, si las hubiera, a las unidades de obra relacionadas con la red de abastecimiento.

La identificación de los órganos administrativos (único número) es L0124056.

En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen a la contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Intereses de demora: el Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar las facturas en los términos establecidos en el artículo 198.4 LCSP, en relación a lo dispuesto en su artículo 199.

IV. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

34. Modificación

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 203 a 207 y artículo 242 LCSP. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni afectar a la naturaleza global del proyecto de la obra. Las modificaciones no podrán tener carácter sustancial, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 LCSP.

Podrán admitirse modificaciones no sustanciales con arreglo a lo previsto en el artículo 205.a) 2º de la LCSP, previa presentación de informe propuesta del director de obra y conformidad del contratista, siempre que no impliquen un aumento del gasto del contrato.

En cuanto a las modificaciones no sustanciales, su tramitación, en el caso excepcional de que fueran planteadas con carácter irremediable, será con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 191 y 207 LCSP, así como en el artículo 102 del RGLCAP.

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial será considerada incumplimiento contractual y llevará aparejada la penalización prevista en la cláusula 34.b) del presente pliego.

En todo caso, el Ayuntamiento no abonará cantidad alguna al redactor del proyecto por la elaboración del proyecto reformado ni al director y coordinador de la Seguridad y



*Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.*

Salud de los trabajos respectivos en las obras ejecutadas a consecuencia de una modificación no autorizada.

35. Suspensión

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato en los términos del artículo 208 LCSP.

Igualmente, procederá la suspensión del contrato a instancias del contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP y en los términos señalados en el mismo.

36. Subcontratación

A efectos de la subcontratación de las obras el contratista puede efectuar subcontrataciones parciales de acuerdo con lo manifestado en su declaración responsable. La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 LCSP.

En todo caso, el adjudicatario del contrato deberá ponerlo en conocimiento del director de la obra, además, electrónicamente comunicar al órgano de contratación, conforme al modelo ANEXO VI, los subcontratos que pretenda celebrar. Esta comunicación deberá realizarse tras la adjudicación y, en todo caso, antes de que empiece la ejecución del contrato principal.

El incumplimiento de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 LCSP ocasionará la imposición de penalidad conforme al artículo 215.3. en la cuantía establecida en la cláusula 34.c) del presente pliego.

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

37. Transmisión de los derechos de cobro

El contratista podrá ceder, en los términos previstos por la legislación vigente, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la certificación objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación.
- Que se comunique el Ayuntamiento, mediante escrito presentado en su registro general firmado por el cedente y el cesionario, la cesión efectuada con indicación expresa del importe a que asciende la misma y los datos que identifiquen al cedente y al cesionario.
- Una vez el Ayuntamiento tenga conocimiento de la cesión y haya tomado razón de la misma, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario.



V. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OTROS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN

38. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en la documentación contractual y a satisfacción de la administración.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 243 LCSP y en los artículos 163 y siguientes del RGLCAP.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables a la contratista.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por la contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El despeje final de las obras, debiendo la contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3ª) El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

39. Póliza de Responsabilidad civil y otras responsabilidades durante el plazo de la garantía definitiva.

En el momento de la recepción de la obra deberá acreditar el contratista la vigencia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil durante el plazo de garantía.

Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo de la contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 243 LCSP, ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de la existencia de vicios ocultos una vez expirado el plazo de garantía.

40. Finalización del contrato por causas distintas de su cumplimiento

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas y con los efectos previstos en el artículo 211 y 245 LCSP dando lugar a los efectos previstos en sus artículos 213 y 246.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 245 y 246 de dicho texto legal, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

En todo caso, en el supuesto de resolución por causa imputable a la contratista se estará



*Expediente 310/2024. Ejecución de muro en calle El Cantil
Subvenciones de la Consejería de la Presidencia de la JCYL: Fondo de Cooperación Económica Local
General año 2024.*

a lo dispuesto en el artículo 213.3 LCSP.

Además de las recogidas en los artículos 211 y 245 LCSP, y de aquellas otras que se contemplen en la normativa vigente, podrá ser causa de resolución del contrato la demora en la ejecución más allá del tiempo exigido para el mantenimiento de la subvención afectada al mismo por culpa o negligencia graves del contratista.

41. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La garantía será devuelta o cancelada, mediante acto expreso del órgano de contratación, cuando se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y se haya cumplido satisfactoriamente el contrato o cuando se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de la garantía, previo informe del responsable del contrato, se acordará la devolución o cancelación de la garantía constituida.

En lo no dispuesto en esta cláusula se estará a lo establecido en los artículos 110 y 111 LCSP

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, se estará a lo dispuesto en el art. 244 LCSP.

El alcalde, Luis Mariano Santos Reyero

